



Exmo. Señor.

O. L. 103-10. MH-OL. 103
Co. 211
Doc. 10
Fol. 2

Los Administradores del
Ferozo Publico.

Representan la nece-
sidad de que se expida
la mas terminante
providencia para que
ninguna Tesoreria par-
ticular, considere en sus
manifiestos mensua-
les los pagos q. haga
por cuenta de la General,
sino como remesas a ella,
conforme al metodo es-
tablecido. -

Lima febrero 10. de 1821

Estando mandado que todo pago
se haga en la Tesoreria gral, y que
al efecto se trasladen a ella cuantos
produzcan los ramos del Estado, de-
ben considerarse, solo en el manifiesto
que dan los Administradores del Fe-
rozo, a fin de evitar la defraudacion
que resultaria en la duplicidad
de pagados con un mismo objeto.
Por lo tanto se esta providencia
en estas Casas, de Lima, y de Cuzco,
y comunicase al Sr. Ferozo de
deparamento.

6

Manuel de

Amo

Las repetidas reconveniones que
hemos recibido del Publico en estos dias,
sobre la duplicidad de pagos que se adviene
en los manifiestos del mes de diciembre del
año pp.^{do} respectivos asi a esta Tesoreria gral.
como en los que igualmente se manifies-
tan en los de las otras particulares o subalter-
nas de este Deparramento, nos pone en la
pretension por la delicadeza de nuestros Empleos
de hacer presente a V. E. se sirva expedir la
mas terminante providencia para que
ninguna Tesoreria o Renta particular
de esta capital, considere en sus manifies-
tos por gastos, los pagos de sueldos militares,
Políticos, y otras clases, que por falta de un-
mesario en esta Tesoreria general no se
han verificado en ella, y han hecho o ha-
gan por su cuenta, debiendo segun el me-
por orden haber considerado esos gastos,
como dinero remitido a esta Casa ma-
triz, de cuyo modo se observan las reglas
de cuenta y razon, y no se compromere
nuestro honor, pues el publico adviene
que una minima cantidad aparece en
los manifiestos de dichas Tesorerias
subalternas y en los de esta general, -

y puede presumir q^e la duplicacion pende
del mismo, y mas cuando el acto mate-
rial de percibir la cantidad librada, sea
en otra parte.

De la suprema Autoridad de
V. E. pende el que se corre este mal, q^e
nosotros no hemos podido remediar, pi-
diendo á las Tesorerías parciales para
precarelos, siempre que V. E. se ha servido
librar algun pago á ellas, el que nos re-
mitan materialmente el dinero para
que ocurren los interesados á percibirlo
en la de mismo manejo, lo que no hemos
conseguido. -

En el gobierno anterior cuando
esta Tesorería se hallaba falta de fon-
dos se expedian Libramientos contra la
Aduana, Tabacos, y otras Rentas; y ellas
en fin de cada mes que pasaban sus exis-
tencias, nos daban como dinero remiti-
do el importe de los libramientos devol-
viéndolos, y en su virtud se formaba el
cuentos en Libros del todo, pasándoles
la certificación que correspondia, con la
que comprobaban su remesa.

Este era un metodo análogo
al sistema de una cuenta exacta y
que debe seguirse por que no se opone
en nada á nuestra Constitucion; -
pero sobre todo, V. E. con sus altas
luzes conocerá los fundamentos de
esta Consulta, que no tiene mas

objeto que el mejor orden, el que no²
promoveremos sea del supremo agrado
de V. E. —

Dios guarde á V. E. muchos
años. Tesoreria general de la Repu-
blica del Perú en Lima: Febrero 9.
de 1824. = 5^{to} =

Exmo. Señor.

Domingo de la Cruz
Cavero
S

Pero Pavon
S

Exmo. Señor Presidente
de la Republica del Perú. — }